

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0006 - 2021, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO NÚMERO 11001-31-03-008-2019-00614-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PROMOVIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S. A. EN CONTRA DE YOLANDA MURCIA ROBAYO y JESÚS ANTONIO CERON.

Radicación interna Juzgado EXPEDIENTE NÚMERO 2021 - 00496.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los memoriales que militan a folios preliminares del compaginario, allegados el 29 de septiembre pasado por parte del representante legal de la sociedad nombrada por el comitente en el cargo de secuestre compañía ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S. A. S., se observa que la sociedad en mención manifiesta en forma expresa no haber asistido a la diligencia de secuestro programada para el día 28 de septiembre pasado a la hora de las 9:00 A. M., en razón a que no se les notificó en forma oportuna por parte del Juzgado la designación y la fecha de la práctica de la diligencia.-

Ahora bien, como quiera que en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, se dispuso en el numeral segundo relevar del cargo de secuestre al auxiliar de la justicia designado por el comitente por no asistir en la fecha programada para evacuar la diligencia de secuestro, es de nuestro parecer que el numeral en mención es de aquellos denominados ilegales, en consecuencia, el mismo no ata al Juez ni a las partes a su cumplimiento, conforme lo dispone la jurisprudencia y la doctrina, por lo que es del caso declarar la ilegalidad del numeral 2º del acta en comento y en su lugar proferir la decisión que corresponda en derecho.-

En efecto, jurisprudencialmente se tiene por sabido que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales (ilegales) no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, sino que por el contrario existiendo mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicarán de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes.-

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno el numeral 2º del acta de fecha 28 de septiembre del año 2021, mediante el cual se relevó del cargo al auxiliar de la justicia (Secuestre) designado por el comitente, de conformidad a lo expuesto en la parte inicial del presente auto.-

SEGUNDO: Ratificar en el cargo de secuestro al auxiliar de la justicia nombrado por el comitente, sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S. A. S.-

Comuníquesele en forma oportuna, la nueva fecha en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro, acorde a lo dispuesto en el numeral 3° del acta de fecha 28 de septiembre de 2021 (C. G. del Proceso, Artículo 49).-

Por secretaría infórmesele mediante telegrama o a través de otro medio que sea expedito y eficaz. Déjense las constancias de rigor

TERCERO: En lo demás, el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, se mantiene incólume.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **173**, hoy **07 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a79d53ced5f4cad83a3c6696b690506188a69aafa93cdb19cfa60ad209feaed

Documento generado en 06/10/2021 08:11:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>